

ACUERDO DE CONSEJO ACADEMICO

No 12

(22 de julio de 2015)

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO No 25 DEL 26 DE OCTUBRE DE 2005 QUE REGLAMENTA LOS TRABAJOS DE GRADO PARA TODOS LOS PROGRAMAS DE PREGRADO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA

EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA en uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO

Que el Acuerdo No 28 del 16 de diciembre de 2003 del Consejo Superior de la Universidad Tecnológica de Pereira, por medio del cual se aprueba el Reglamento Estudiantil, en su artículo 155, numeral 2º, establece como uno de los requisitos para optar a uno de los títulos de pregrado que ofrece la Universidad, haber aprobado el proyecto o trabajo de grado.

Que mediante Acuerdo No 25 de octubre 26 de 2005, el Consejo Académico reglamentó los trabajos de grado, para todos los programas de pregrado de la Universidad.

Que el requisito de trabajo de grado, fue utilizado en algunos programas como una de las estrategias para fortalecer la actividad de investigación en la Universidad.

Que el desarrollo de los grupos de investigación y el crecimiento de la oferta de postgrados, especialmente de Maestrías y Doctorados, han asumido la función de investigación como sustancial para contribuir al desarrollo del conocimiento en beneficio de la sociedad.

Que es necesario revisar el alcance de la asignatura proyecto o trabajo de grado, así como brindar diferentes opciones para el cumplimiento de los objetivos propuestos para dicha asignatura, manteniendo los estándares de calidad que este tipo de estrategias de formación requieren.

En consecuencia, el Consejo Académico,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- La asignatura Trabajo de Grado es aquella en la cual el estudiante tiene la oportunidad de enfrentar, con visión profesional, un problema de investigación, aplicación, creación o innovación, basándose en los conocimientos y métodos adquiridos durante su proceso de formación. Tiene como objetivo fomentar la autonomía del estudiante para su ejercicio disciplinar o profesional, en su área de conocimiento.

ARTÍCULO 2.- Trabajo de Grado es una asignatura de carácter especial, que puede realizarse en alguna de las siguientes modalidades:

Trabajos de investigación formativa— realizar proyecto de investigación o proyecto de aplicación o monografía.

Prácticas de extensión — realizar práctica universitaria o emprendimiento empresarial o práctica docente-asistencial o proyecto social.

Formación propedéutica — cursar dos asignaturas en un programa de nivel superior.

Seminario especializado- realizar un curso especializado diseñado por el Comité Curricular de cada programa y aprobado por el Consejo de Facultad.

PARÁGRAFO 1.- La asignatura Trabajo de Grado, como las otras del área de formación específica o profesional, deben atender los criterios de calidad propuestos por el Ministerio de Educación Nacional, para promover la capacidad de indagación y búsqueda, y la formación de un espíritu investigativo, creativo e innovador que favorece en el estudiante una aproximación crítica y permanente al estado del arte en el área de conocimiento del programa y a potenciar un pensamiento autónomo, que le permita la formulación de problemas de conocimiento y de alternativas de solución, así como la identificación de oportunidades.

PARÁGRAFO 2.- Por recomendación del Comité Curricular de cada programa, el Consejo de Facultad definirá para el plan de estudios correspondiente la modalidad o modalidades de la asignatura Trabajo de Grado, que pueden desarrollar los estudiantes del programa, según el artículo 2º del presente Acuerdo; para lo cual los Comités tendrán un plazo de seis meses.

ARTÍCULO 3.- Cada Comité Curricular definirá en su plan de estudios el número de créditos académicos de esta asignatura, en un rango entre 4 y 8 créditos, manteniendo el número de créditos y la intensidad horaria actual y los prerrequisitos para poderla matricular. Esta decisión debe ser aprobada por el Consejo de Facultad respectivo.

ARTÍCULO 4.- La asignatura Trabajo de Grado, en cualquiera de las modalidades, tendrá una calificación de APROBADO, REPROBADO, o APLAZADO.

PARÁGRAFO 1.- En el caso que esta asignatura sea reprobada, se atenderá lo dispuesto en el reglamento estudiantil.

PARÁGRAFO 2.- La asignatura Trabajo de Grado, en las modalidades de investigación formativa y prácticas de extensión que por causas justificadas requieren de un semestre adicional, se regirá por lo dispuesto en el reglamento estudiantil.

PARÁGRAFO 3.- Para la asignatura Trabajo de Grado, en la modalidad de formación propedéutica, la calificación de aplazado también se dará por sólo una vez, para las siguientes situaciones:

Se cursa y se aprueba, en un período académico, una asignatura de un programa de nivel superior.

Se cursan las dos asignaturas de nivel superior, en un período académico, pero una de ellas se aprueba y la otra se reprueba.

Al terminar el segundo período de haber matriculado la asignatura Trabajo de Grado, en la modalidad de formación propedéutica sin aprobar las dos asignaturas correspondientes, la calificación es reprobado.

PARÁGRAFO 4.- La asignatura Trabajo de Grado, no será objeto de prueba de suficiencia, validación o equivalencia.

ARTÍCULO 5.- Para la asignatura Trabajo de Grado, en las modalidades trabajos de investigación formativa y prácticas de extensión, el estudiante contará con la dirección de un profesor de la Universidad, aceptado y formalizado por el Comité Curricular del programa respectivo.

PARÁGRAFO 1.- La dirección de la asignatura Trabajo de Grado, en las modalidades investigación formativa y prácticas de extensión, hará parte de las actividades del plan básico de trabajo del profesor para el semestre respectivo.

PARÁGRAFO 2.- La dirección de la asignatura Trabajo de Grado por parte de profesores externos y de cátedra, será viabilizada por el Consejo de Facultad.

ARTÍCULO 6.- Son funciones del profesor director de la asignatura Trabajo de Grado, las siguientes:

Verificar que el estudiante haya matriculado, en el período correspondiente, la asignatura Trabajo de Grado.

Avalar la propuesta elaborada por el estudiante y verificar lo consignado en el formato de registro de la asignatura.

Aprobar y hacer seguimiento a las actividades contenidas en el cronograma de trabajo.

Evaluar y emitir calificación al finalizar el período académico correspondiente, donde se exija un informe final, este hará parte de los criterios para la evaluación de la asignatura.

Reportar a la Oficina de Admisiones, Registro y Control Académico, con el aval de la Dirección del Programa, la nota definitiva del estudiante.

Proponer ante el Comité Curricular del programa, debidamente sustentado, mención especial (sobresaliente o laureado) para el caso de Trabajo de Grado en la modalidad de trabajos de investigación formativa, que así lo ameriten.

PARÁGRAFO 1.- Una vez el director haya recomendado la mención de sobresaliente o laureado, el Comité Curricular del programa procederá a designar un jurado calificador, compuesto por dos (2) miembros, docentes de la Universidad expertos en el tema correspondiente, quienes al finalizar la sesión de sustentación por parte del estudiante o los estudiantes, emitirán concepto favorable o desfavorable a la solicitud de mención especial.

Si la solicitud es de sobresaliente y el concepto del jurado es favorable, se procede a asignar dicha mención.

Si la solicitud es de laureado y el concepto del jurado es favorable con la debida sustentación, se procede de acuerdo a lo estipulado en el parágrafo 2º, de este artículo.

PARÁGRAFO 2.- Una vez emitido el concepto favorable del jurado, para la mención de laureado, se enviará al Consejo de Facultad correspondiente, el cual procederá a designar un par externo del registro de pares de Colciencias, para que evalúe el trabajo y si el concepto es favorable, se procederá a citar al autor o autores a sesión especial del Consejo de Facultad, para que presenten el trabajo y proceder a entregarles la mención de laureado.

El pago del evaluador externo se hará con cargo de la Vicerrectoría Académica.

PARÁGRAFO 3.- La recomendación por parte del director de sobresaliente o laureado, presupone la condición de aprobado, por lo cual el estudiante podrá adelantar su proceso de graduación mientras se define la mención especial del trabajo de grado.

ARTÍCULO 7.- Los estudiantes que matriculen la asignatura Trabajo de Grado, deberán diligenciar un formato de registro ante el Comité Curricular del programa, donde se estipule como mínimo: datos personales del estudiante, modalidad según el artículo 2º del presente Acuerdo, profesor sugerido por el estudiante o por el Comité Curricular como director, cuando sea el caso y según lo estipulado en el artículo 5º.

Una vez avalado el formato de registro por el Comité Curricular, el director del programa designará el director del trabajo de grado.

Para las modalidades de trabajo investigativo y práctica de extensión, una vez se designe el director, a más tardar durante la primera semana de clases del semestre, el estudiante deberá llenar la ficha técnica del trabajo o práctica donde se haga descripción detallada de las actividades a realizar y cronograma respectivo.

La ficha deberá estar firmada por el profesor y el estudiante quienes quedarán con sendas copias, como compromiso de trabajo.

PARÁGRAFO 1.- Si el estudiante no sugiere profesor director, el Comité Curricular recomendará el director según el área temática especificada.

PARÁGRAFO 2.- Los estudiantes que a los diez días de haberse iniciado el semestre académico no tengan las fichas técnicas debidamente firmadas, se les considerará cancelada la asignatura Trabajo de Grado para ese semestre; no obstante, en casos excepcionales, podrán aprobarse por parte del Consejo de Facultad, con posterioridad a esta fecha.

PARÁGRAFO 3.- En el caso que se acepte el número plural de estudiantes previsto en el reglamento estudiantil, para realizar las actividades de la asignatura Trabajo de Grado según la modalidad seleccionada, el registro y la evaluación se harán en forma individual, reconociendo el trabajo realizado por cada uno de los participantes que justifica la calificación final individual.

ARTÍCULO 8.- Los formatos de registro y ficha técnica deberán ser propuestos por el Comité Curricular del programa ante el Consejo de Facultad para su aprobación.

ARTÍCULO 9.- Para las modalidades trabajos de investigación formativa y prácticas de extensión, debe quedar registrado un documento escrito, estructurado según se estipule por el Consejo de Facultad a propuesta del Comité Curricular del respectivo programa académico.

PARÁGRAFO.- Todos los productos finales de estas modalidades, estarán amparados por el Acuerdo No 09 del 26 de marzo de 2012 del Consejo Superior de la Universidad Tecnológica de Pereira, por el cual se reforma el Estatuto de Propiedad Intelectual.

ARTÍCULO 10.- Los programas de pregrado que ofrezcan la modalidad de formación propedéutica para la asignatura Trabajo de Grado, deben considerar lo siguiente:

A sugerencia de los Comités Curriculares de los programas de nivel superior al pregrado correspondiente, los Consejos de Facultad definirán para cada período lectivo, las asignaturas y cupos disponibles en sus programas académicos para los estudiantes del pregrado que opten por esta modalidad en su asignatura Trabajo de Grado.

A los estudiantes que elijan la modalidad de formación propedéutica, se les aplica el Reglamento Estudiantil como estudiantes de pregrado, pero la evaluación será de acuerdo a la modalidad del curso ofrecido.

En el formato de registro contemplado en el artículo 7º del presente Acuerdo, el estudiante debe registrar las asignaturas que va a cursar, durante el período lectivo correspondiente, en la modalidad de formación propedéutica en su asignatura Trabajo de Grado, la cual debió matricular previamente.

ARTÍCULO 11.- El estudiante que opte por la modalidad de formación propedéutica en su asignatura de Trabajo de Grado, las asignaturas que apruebe pueden ser convalidadas si al terminar su formación de pregrado se matricula en el programa de nivel superior correspondiente.

ARTÍCULO 12.- Los Consejos de Facultad reglamentarán la asignatura Trabajo de Grado y sus diferentes modalidades, sin perjuicio de lo estipulado en este Acuerdo, a más tardar el 15 de diciembre de 2015.

ARTÍCULO 13.- Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición, su aplicación se llevará a cabo en la medida en que los Consejos de Facultad adelanten las actividades previstas en el mismo; no obstante, la fecha límite para su aplicabilidad será el primer semestre del año 2016.



ARTÍCULO 14.- Derogatoria. El presente Acuerdo deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial el Acuerdo No 25 del 26 de octubre de 2005 del Consejo Académico de la Universidad Tecnológica de Pereira, por medio del cual se reglamentan los trabajos de grado para todos los programas de pregrado.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Pereira a los 22 días del mes de julio de 2015

JHONIER GUERRERO ERAZO
Presidente

LILIANA ARDILA GÓMEZ
Secretaria